

La OIT y los Convenios Internacionales.-

La Organización Internacional del Trabajo es un organismo especializado de las Naciones Unidas fundado en 1919, cuyo objetivo es la justicia social y la mejora de la vida y del trabajo, y que desarrolla su función normativa a través de los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo.

La propia Constitución de la OIT (1919) en su preámbulo se refería a la necesidad, para alcanzar la paz universal y permanente basada en la justicia social, de adoptar una serie de medidas, entre ellas, las referentes a la protección del trabajador contra las enfermedades y contra los accidentes de trabajo.

La OIT está compuesta por tres Órganos principales:

El Consejo de Administración: es el órgano ejecutivo y de coordinación de la OIT. Su tarea principal es la de velar por que las decisiones de la Conferencia se lleven a la práctica.

La Oficina Internacional del Trabajo: es la Secretaría permanente de la organización, con sede en Ginebra.

La Conferencia Internacional del Trabajo: es la Asamblea u órgano legislativo de la organización. Se reúne una vez al año en Ginebra y está compuesta por 4 delegados por cada país miembro (2 gubernamentales, 1 empresario y 1 trabajador). Entre sus funciones destacan:

- a) Discutir y adoptar convenios y recomendaciones, muchos de los cuales están relacionados con cuestiones de seguridad e higiene en el trabajo.
- b) Adoptar resoluciones que requieran la adopción de medidas nacionales o internacionales en materia de prevención de accidentes.

Los convenios son instrumentos que crean obligaciones al ser ratificados, mientras que las recomendaciones son una guía para la acción nacional en un determinado campo y en ocasiones complementan, aclaran o perfeccionan los convenios.

Los convenios son tratados individuales sometidos a ratificación. Así pues, al ratificar un convenio, un Estado se compromete a aplicar las disposiciones de dicho convenio, y sólo ese, puesto que salvo que se indicara expresamente, no existen vínculos jurídicos entre los diferentes convenios.

Tras la adopción de un convenio, los países miembros de la OIT deben someterlo a la autoridad nacional competente dentro de un plazo estipulado. Su ratificación comporta una doble obligación: el compromiso de aplicar las disposiciones del convenio y la aceptación de una supervisión internacional. Mediante la ratificación el convenio adquiere fuerza obligatoria, debiendo dársele publicidad, en el orden internacional (comunicación al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y de su registro en la misma) y en el orden interno (publicación oficial).

Los convenios son normas mínimas que los países pueden mejorar; algunos son puramente programáticos, es decir, su contenido lo constituyen programas de acción destinados a los gobiernos y difícilmente las organizaciones profesionales de empresarios y trabajadores pueden presentar una reclamación a la Oficina Internacional del Trabajo alegando su no cumplimiento, así como difícil es para otro estado miembro formular una queja por el mismo motivo.

Los convenios pueden ser revisados mediante la adopción de un nuevo convenio que comprenda nuevas o modificadas disposiciones, así como las no afectadas por la revisión. También pueden ser denunciados por los Estados mediante un acta comunicada al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo en los períodos y condiciones fijados en su texto.

Este material fue extraído de la NTP 716 “Convenios de la OIT relacionados con la seguridad y la salud en el trabajo.”